RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1056/2019/I y sus acumulados IVAI-REV/1059/2019/I, IVAI-REV/1062/2019/I, IVAI-REV/1065/2019/I, IVAI REV/1069/2019/I, IVAI- REV/1071/2019/I, IVAI-REV/1074/2019/I, IVAI-REV/1077/2019/I, IVAI-REV/1057/2019/II, IVAI-REV/1060/2019/II, IVAI-REV/1066/2019/II, IVAI-REV/1072/2019/II, IVAI-REV/1075/2019/II, IVAI-REV/1078/2019/II, IVAI-REV/1080/2019/II, IVAI-REV/1058/2019/III, IVAI-REV/1061/2019/III, IVAI-REV/1064/2019/III, IVAI-REV/1067/2019/III, IVAI-REV/1070/2019/III, IVAI-REV/1073/2019/III, IVAI-REV/1079/2019/III e IVAI-REV/1081/2019/III.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **sobresee** los recursos de revisión iniciados por la falta de respuesta a las solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folios 0230819, 00229819, 00231219, 00232119, 00230019, 00232519, 00231319, 00230619, 00230319, 00230419, 00229919, 00231419, 00229719, 00231619, 00232719, 00232419, 00231819, 00230219, 00230119, 00230919, 00231119, 00231019 y 00232019, por parte del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, al actualizarse la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1].

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 5
PRIMERO. Competencia 5
SEGUNDO. Acumulación 5
TERCERO. Sobreseimiento 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El seis de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó veintitrés solicitudes de información a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando

[1] A continuación, se denominará Ley de Transparencia y/o Ley.

registradas con los números de folio 0230819, 00229819, 00231219, 00232119, 00230019, 00232519, 00231319, 00230619, 00230319, 00230419, 00229919, 00231419, 00229719, 00231619, 00232719, 00232419 00231819, 00230219, 00230119, 00230919, 00231119, 00231019 y 00232019, en las que se requirió lo siguiente:

Lo solicitado en el folio **00230819** consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran Encargada de la Unidad de Facturación detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC).
...

Lo solicitado en el folio **00229819** consistió en lo siguiente:

....
Relación de los empleados de confianza que laboran en la coordinación de asesores detallando de todos sus nombres horario y puesto y sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00231219** consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura del Departamento de Operación y Mantenimiento detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)...

Lo solicitado en el folio **00232119**consistió en lo siguiente:

...
Jefe de la Unidad de Construcción por Administración detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **002300119**consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura de la Unidad de Sectorización detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00232519**consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura de la Unidad de Obra Pública detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00231319**consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran en la jefatura de la Unidad de Agua Potable detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00230619**consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran con Encargado de la Unidad de Padrón de Usuarios detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00230319**consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran con Encargado Unidad Interna de Protección Civil Ing. Héctor Horacio Reyes Galindo detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)

Lo solicitado en el folio **00230419** consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados que laboran con la Jefa de la Unidad de Capacitación detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00229919**consistió en lo siguiente:

...
Relación de los empleados en la Jefatura de la Unidad de Inspección detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00231419**consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura de la Unidad de Alcantarillado detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00229719**consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados de confianza que laboran en la coordinación de asesores detallando nombre horario y puesto y sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00231619**consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran con el Jefe del Departamento de Factibilidades detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00232719**consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura de la Unidad de Gestión Administrativa detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)...

Lo solicitado en el folio **00232419** consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura de la Unidad de Prestaciones Sociales detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00231819** consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran con el Jefe del Departamento de Supervisión y Control de Obra detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00230219** consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura J del Departamento de Imagen y Redes Sociales detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00230119** consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en Coordinador de Agua y Vinculación Social detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00230919**consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en la Jefatura del Departamento de Estudios y Proyecto detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular.(SIC)...

Lo solicitado en el folio**00231119**consistió en lo siguiente:
...
Relación de los empleados que laboran en las Oficinas Planta de Tratamiento de aguas Residuales detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)
...

Lo solicitado en el folio **00231019**consistió en lo siguiente:

...

Relación de los empleados que laboran en las Oficinas Planta de Tratamiento de aguas Residuales detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)

...

Lo solicitado en el folio **00232019** consistió en lo siguiente:

...

Relación de los empleados que laboran en la Jefatura del Departamento de Construcción detallando nombres horario y puestos, sueldo y currículo vite del titular (SIC)

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió dar respuestas durante el procedimiento de acceso a las solicitudes de información.

3. Interposición de los recursos de revisión. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió vía Sistema Infomex-Veracruz los recursos de revisión en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes de información.

4. Turno de los recursos de revisión. El dia once de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a diversas ponencias.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El ocho y diez de abril de dos mil diecinueve, se admitieron los recursos de revisión, se dejaron las constancias que integran los expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; Así también, se le requirió al sujeto obligado para que informara dentro del plazo establecido, cual fue el trámite dado a las solicitudes de información.

En las mismas fechas indicadas anteriormente, el Pleno del Instituto acordó, respectivamente, la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Acumulación de recursos de revisión. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de ocho de abril de dos mil diecinueve, se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1080/2019/II e IVAI-REV/1075/2019/II al diverso IVAI-REV/1072/2019/II.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficios CAIP/1921/2019, CAIP/1925/2019, CAIP/1928/2019, CAIP/1941/2019, CAIP/1931/2019, CAIP/1940/2019, CAIP/1935/2019, CAIP/1921/2019, CAIP/1932/2019, CAIP/1930/2019, CAIP/1927/2019, CAIP/1893/2019, CAIP/1894/2019, CAIP/1929/2019, CAIP/1922/2019, CAIP/1936/2019, CAIP/1933/2019, CAIP/1938/2019, CAIP/1923/2019, CAIP/1924/2019, CAIP/1939/2019, y CAIP/1934/2019, firmados por la Coordinadora de Acceso a la Información, compareció el sujeto obligado a los recursos, proporcionando respuestas a las solicitudes de información.

8. Cierre de instrucción. El diez de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/1059/2019/I, IVAI-REV/1062/2019/I, IVAI-REV/1065/2019/I, IVAI REV/1069/2019/I, IVAI- REV/1071/2019/I, IVAI-REV/1074/2019/I, IVAI-REV/1077/2019/I, IVAI-REV/1057/2019/II, IVAI-REV/1060/2019/II, IVAI-REV/1066/2019/II, IVAI-REV/1072/2019/II y sus acumulados IVAI-REV/1075/2019/II e IVAI-REV/1080/2019/II; IVAI-REV/1078/2019/II, IVAI-REV/1058/2019/III, IVAI-REV/1061/2019/III, IVAI-REV/1064/2019/III, IVAI-REV/1067/2019/III, IVAI-REV/1070/2019/III, IVAI-REV/1073/2019/III, IVAI-REV/1079/2019/III e IVAI-REV/1081/2019/III al diverso **IVAI-REV/1056/2019/I**, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones. En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Sobreseimiento.

Tesis del fallo

Este asunto debe sobreseerse porque se configura el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción IV, en relación con el diverso

222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, por haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, al no actualizarse un supuesto de procedencia para su promoción.

Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, **deben examinarse de oficio,** sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, **por ser éstas de orden público y de estudio preferente.** Debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación.

Asunto planteado

Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó solicitudes de información** en las que requirió a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, **relación de empleados que laboran en diversas áreas del sujeto obligado, detallando nombres, horarios, puestos, sueldos y currículos vite del titular de cada una de las mismas**, sin que el sujeto obligado haya proporcionado respuestas durante el procedimiento de acceso, no obstante las prórrogas notificadas al particular.

En atención a ello, el recurrente promocionó los medios de impugnación que estimó procedentes y expuso diversas manifestaciones en las que medularmente **pretendió hacer valer que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, no respondió a su solicitud de acceso a la información.**

Durante la sustanciación de los recursos de revisión, compareció el sujeto obligado mediante escritos signados por la Coordinadora de Acceso a la Información, remitiendo memorándums dirigidos al Director General del sujeto obligado, a través de los cuales informó a ese servidor público que diversas solicitudes entre ellas las que nos ocupan, no fueron atendidas por la Gerencia de Recursos Humanos, a su vez, anexó la circular CI/002/2019, signada por el Contralor Interno, mediante la cual exhorta a los Directores, Gerentes, Coordinadores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad del sujeto obligado, para que cumplan en tiempo y forma los requerimientos que les haga la Coordinadora de Acceso a la Información.

Asimismo, en dicha comparecencia agregó el memorándum DG/288/19, signado por el Director General, dirigido al Gerente de Recursos Humanos, por medio del cual le instruyó que atendiera lo requerido por la Coordinadora de Transparencia y a su vez, mediante sendos comunicados, la multicitada Coordinadora acredita haber hecho del conocimiento del Gerente en comento la interposición de los recursos que nos ocupan, dando respuesta la referida Gerencia durante la sustanciación de los recursos.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, por referirse a documentos públicos expedidos por

servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Desarrollo

En la tramitación del medio de impugnación **admitido, lo que principalmente debe preservarse es la materia que originó su promoción,** con independencia que pudieran surgir nuevos aspectos incluso no alegados por el promovente en los casos en que opere la regla de la suplencia de la queja. Ya que, la extinción de los puntos controvertidos haría infructuosa la vigencia del trámite jurisdiccional. Razonamiento legislativo que ha sido trasladado a la mayoría de las ramas del derecho en que se permitan los recursos ordinarios y extraordinarios, tan es así que, por ejemplo, se han creado instituciones como la suspensión de los actos.

Otro ejemplo es el que se presenta en materia de acceso a la información, previsto en el artículo 223, fracción IV, en relación con el diverso 222, fracción I, ambos de la Ley de la materia, en los que se establece la procedencia del sobreseimiento cuando admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Entonces, si en este caso los recursos de revisión **naturalmente fueron admitidos ante la falta de respuesta** -causa de procedencia regulada por el diverso 155, fracción XII de la Ley de la materia- es claro que al haber otorgado respuestas el sujeto obligado durante la sustanciación de los recursos, perdieron preeminencia los agravios aducidos, actualizándose en consecuencia la causal de improcedencia invocada en el párrafo que antecede, pues no se actualizó ya ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 155 para la procedencia de los medios de impugnación que nos ocupan, esto es, cesaron los efectos de los motivos de impugnación en cada uno de los recursos.

Como parte de este razonamiento, este Pleno concluye que, cuando se impugna la omisión de respuesta a una solicitud de acceso, pero el sujeto obligado comparece con el objeto de dar contestación a la misma, una vez admitido el recurso, se configura la causa de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción I de la Ley, consistente en que no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 155 de la Ley de Transparencia, lo que da lugar a su vez, a la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contemplada en el artículo 223 fracción IV (admitido el recurso, apareció una causal de improcedencia en términos de Ley). Puesto que, la omisión aludida que resulta ser el eje central de los recursos y el motivo de inconformidad y que es eso lo que en su caso habría de estudiar, dejó de surtir efectos.

En este caso, **al momento de la admisión era incuestionable la falta de respuesta, sin embargo, a la época de emitir el proyecto de resolución la omisión dejó de existir, cesando los efectos del motivo de inconformidad.** Ésto porque el recurrente alegó la falta de respuestas a sus solicitudes de acceso efectuadas vía Plataforma Nacional de Transparencia,

pero dichas abstenciones en este momento no persisten porque durante la tramitación del recurso, el sujeto obligado compareció ante el Órgano Garante con diversa documentación con la que adujo dar respuesta a ese folio de solicitud.

Así es, en este momento ya no se preserva la materia de la controversia, que en un primer momento originó la admisión de los recursos de revisión. Motivo por el que se vuelve ocioso seguir con el trámite de los recursos porque sus circunstancias cambiaron radicalmente, precisamente por la cesación de los efectos de la razón de la impugnación.

Conclusión

Es por lo anterior, que este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción IV, con relación en el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de improcedencia admitido el recurso, siendo que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia contemplados en el diverso 155 de la Ley invocada. Pues las omisiones imputadas al sujeto obligado cesaron sus efectos con los elementos fácticos y probatorios apuntados. **Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.**

Sin que este razonamiento irrogue un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, **en atención a que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate,** ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K[2], así como identificada con el registro 248395[3], ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, es menester precisar que entrar al estudio del fondo no le traerá un beneficio mayor al ciudadano, ya que en el caso hipotético de que se hubiesen analizado las respuestas del sujeto obligado, la conclusión a la se hubiese llegado es que se garantizó el derecho a la información de la parte inconforme, pues de la lectura de las respuestas otorgadas durante la sustanciación del recurso, consta que existió un pronunciamiento congruente en relación con lo peticionado, sin embargo y por las razones expuestas en líneas precedentes, no es posible estudiar la calidad de lo manifestado por el sujeto obligado, al tratarse de cuestiones que no fueron planteadas por el recurrente al momento de la promoción de los recursos de revisión objeto de la presente resolución.

---

[2] Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

[3] Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que en caso de estimarlo necesario interponga un nuevo recurso de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, mismas que **deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución,** toda vez que de actuaciones no consta que las promociones y anexos remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación de los recursos de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente.

No pasa inadvertido para éste Órgano Garante que, oportunamente, la Titular de la Coordinación de Transparencia emitió memorándums dirigidos al Director General del sujeto obligado, a través de los cuales informó a ese servidor público que diversas solicitudes, entre ellas las que nos ocupan, no fueron atendidas oportunamente por la Gerencia de Recursos Humanos, y que a su vez, anexó en sus comparecencias la circular CI/002/2019 signada por el Contralor Interno, mediante la cual se exhorta a los Directores, Gerentes, Coordinadores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad del sujeto obligado, para que cumplan en tiempo y forma los requerimientos que les haga la referida Coordinadora de Acceso a la Información, cumpliéndose así lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia Local, en razón de lo cual, se hace innecesario dar vista al Órgano Interno de Control por la omisión inicial en el otorgamiento de las respuestas que dieran lugar a los recursos materia de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes IVAI-REV/1059/2019/I, IVAI-REV/1062/2019/I, IVAI-REV/1065/2019/I, IVAI REV/1069/2019/I, IVAI-REV/1071/2019/I, IVAI-REV/1074/2019/I, IVAI-REV/1077/2019/I, IVAI-REV/1057/2019/II, IVAI-REV/1060/2019/II, IVAI-REV/1066/2019/II, IVAI-REV/1072/2019/II y sus acumulados IVAI-REV/1075/2019/II e IVAI-REV/1080/2019/II; IVAI-REV/1078/2019/II, IVAI-REV/1058/2019/III, IVAI-REV/1061/2019/III, IVAI-REV/1064/2019/III, IVAI-REV/1067/2019/III, IVAI-REV/1070/2019/III, IVAI-REV/1073/2019/III, IVAI-REV/1079/2019/III e IVAI-REV/1081/2019/III al diverso **IVAI-REV/1056/2019/I**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se **sobreseen** los recursos de revisión, por actualizarse en cada uno de ellos la causal contenida en la fracción IV del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente:

a) Que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia;

b) Que puede impugnar ante este Instituto por la vía del recurso de revisión, las respuestas que otorgó el sujeto obligado el veintitrés y veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con lo previsto en el artículo 155 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido;

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos